

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 29 de mayo de 2025

Sres.

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

REF.: *Informa modificación al Reglamento Interno de "Frontal Trust - Cordada Rendimiento con Liquidez USD Fondo de Inversión".*

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Administradora"), sociedad administradora de "FRONTAL TRUST- CORDADA RENDIMIENTO CON LIQUIDEZ USD FONDO DE INVERSIÓN" (en adelante, el "Fondo"), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno"), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 19 de mayo de 2025 (en adelante la "Asamblea").

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo consiste en:

1. La modificación del Título I denominado "Características del Fondo" a propósito del tipo de inversionista al que estará dirigido el Fondo y plazo para pago de rescates en los términos que proponga la Administradora;
2. La modificación del artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo relativo al tipo de público a que está dirigido el Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
3. La modificación del artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los límites máximos que deben ser considerados por el Fondo al invertir sus recursos en los términos propuestos por la Administradora;
4. La modificación del artículo 13° del Reglamento Interno del Fondo relativo a los excesos de inversión en los términos propuestos por la Administradora;
5. La modificación del artículo 18° del Reglamento Interno del Fondo

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

relativo a la política de liquidez del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;

6. La modificación del artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo relativo a la política de endeudamiento del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
7. La modificación del artículo 23° del Reglamento Interno del Fondo relativo a las características comunes y particulares de las series de cuotas del Fondo y el canje de cuotas en los términos propuestos por la Administradora;
8. La modificación del artículo 29° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
9. La modificación del artículo 30° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a gastos de cargo del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
10. La modificación del artículo 38° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la forma de efectuar aportes al Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
11. La modificación del artículo 45° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la información que es proporcionada a los aportantes en los términos propuestos por la Administradora;
12. La modificación del artículo 50° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al control sobre el patrimonio del Fondo en los términos propuestos por la Administradora;
13. La modificación del artículo 51° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo al procedimiento de convocatoria y constitución de las asambleas conforme los términos que proponga la Administradora;
14. La modificación del artículo 52° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a las materias propias de la asamblea ordinaria de aportantes conforme los términos que proponga la Administradora;
15. La modificación del artículo 53° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la ponderación de las votaciones del fondo en las asambleas conforme los términos que proponga la Administradora; y
16. La modificación del artículo 54° del Reglamento Interno del Fondo en lo relativo a la convocatoria a asambleas de aportantes conforme los términos que proponga la Administradora.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

En este sentido, se aprobó por la unanimidad de las cuotas presentes en la Asamblea, las modificaciones al Reglamento Interno propuestas, y la nueva redacción de los mencionados artículos es la siguiente:

"Título I. CARACTERÍSTICAS DE FRONTAL TRUST – CORDADA RENDIMIENTO CON LIQUIDEZ USD FONDO DE INVERSIÓN.

UNO. Características Generales.

NOMBRE DEL FONDO	:	Frontal Trust – Cordada Rendimiento con Liquidez USD Fondo de Inversión.
RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	:	Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.
TIPO DE FONDO	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
TIPO DE INVERSIONISTA	:	Fondo dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace
RESCATES	:	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos de los artículos 39°, 39° ter, 39° quinquies, 39° sexies y 39° septies del presente Reglamento Interno"

"ARTÍCULO 5°: El Fondo está dirigido a inversionistas calificados."

"ARTÍCULO 10°: En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:

(1) Cuotas del FIP o en los Vehículos de Inversión Alternativos: Hasta un 100% del activo del Fondo;

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

(2) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(4) Letras de crédito emitidas por entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero: Hasta un 20% del activo del Fondo;

(5) Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan más de un 90% de sus activos en instrumentos de renta fija. No se requerirá que dichos fondos mutuos nacionales tengan límite mínimo de diversificación en sus activos: Hasta un 20% del activo del Fondo."

"ARTÍCULO 13°: Los excesos de inversión que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, la regularización de las inversiones se realizará en conformidad con lo establecido por la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la CMF en conformidad con lo establecido en la Ley.

El tratamiento de los excesos establecidos en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, no generándose derecho a remuneración adicional para la Administradora por este aumento del patrimonio del Fondo según lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento Interno."

"ARTÍCULO 18°: El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,001% de sus activos sean activos de alta liquidez.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Para los efectos de este artículo, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten más del 90% de su activo en instrumentos de renta fija, nacionales, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días hábiles bursátiles.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento una adecuada relación entre sus activos de alta liquidez (incluyendo para estos efectos sus líneas de crédito disponibles) y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados."

"ARTÍCULO 19°: La Administradora podrá contraer pasivos exigibles consistentes en financiamientos de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del total del activo del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en este artículo no podrán exceder del 50% del activo del Fondo. Para efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

Se deja constancia que los límites referidos en el presente Título IV se refieren exclusivamente al Fondo, sin que resulten aplicables a los vehículos de inversión en los que éste pueda invertir sus recursos."

"ARTÍCULO 23°: Las Cuotas del Fondo tendrán las siguientes características:

UNO. Características Particulares y Requisitos de Ingreso:

Denominación	Características Particulares y Requisitos de Ingreso
--------------	--

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

<i>Serie P</i>	a. El derecho conjunto con las Series PI, MP y MPI a percibir exclusivamente el retorno preferente que a continuación se define (el "<u>Retorno Preferente Serie P</u>"). El Retorno Preferente Serie P, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "<u>Tasa de Retorno Preferente Serie P</u>") por el valor cuota de la Serie P del día anterior a tal devengo.
----------------	---

	b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie P aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 2,30% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 3,00% anual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como Tasa Base el valor del último día hábil del mes saliente de la Tasa CME 3 meses SOFR (Secured Overnight Financing Rate) publicada diariamente por CME Group o equivalente; c. El valor cuota de las cuotas de la Serie P, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie P devengado y no pagado, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R. d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie P, según corresponda, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R- con la sola limitación de que dicho valor cuota no podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie P, y de los Retornos Preferentes de las Series PI, MP y MPI, a
--	---

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.</i> <i>e. La Serie P no tiene requisitos de ingreso.</i>
<i>Serie PI</i>	a. <i>El derecho conjunto con las Series P, MP y MPI a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define un retorno preferente (el “<u>Retorno Preferente Serie PI</u>”). El Retorno Preferente Serie PI, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “<u>Tasa de Retorno Preferente Serie PI</u>”) por el valor cuota de la Serie PI del día anterior a tal devengo;</i> b. <i>Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie PI aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 2,85% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 3,55% anual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como Tasa Base el valor del último día hábil del mes saliente de la Tasa CME 3 meses SOFR (Secured Overnight Financing Rate) publicada diariamente por CME Group o equivalente;</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

- c. *El valor cuota de las cuotas de la Serie PI, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie PI devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R.*
- d. *En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie PI, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R - con la sola limitación de que dicho valor cuota no podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie PI, y de los Retornos Preferentes de las Series P, MP y MPI, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.*
- e. *Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie; Lo anterior, salvo en caso de ser aplicable lo dispuesto en los requisitos de ingreso Serie PI.*
- f. *La Serie PI podrá ser adquirida únicamente por los Aportantes (personas naturales, personas jurídicas y entidades), sus personas relacionadas, según los términos definidos en el artículo 100° de la Ley N° 18.045, que sean titulares de cuotas del Fondo o vayan a adquirir en un mismo acto, por un monto total mayor o igual a US\$2.000.000.- (dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Alternativamente, podrán adquirir cuotas de la Serie PI grupos de Aportantes referidos por un mismo prestador de servicios financieros o agente referidor con que la Administradora mantenga una relación contractual, que*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>conjuntamente suscriban en forma inmediata o parcializada, a través de los respectivos contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas, cuotas del Fondo por una cantidad mayor o igual a US\$2.000.000.- (dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo. En este último caso, la calificación del grupo de Aportantes como idóneos para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión.</i> <i>Por último, podrán adquirir cuotas de la Serie PI personas naturales que sean directores o empleados y con contrato vigente de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., Frontal Trust S.A., Cordada SpA y los aportantes de Frontal Trust Cordada Fondo de Inversión Privado, así como a través de sociedades de su control según se define tal concepto en el artículo 97° de la Ley N° 18.045. La calificación de estas personas naturales o de las sociedades de su control, como idóneas para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión.</i>
<i>Serie MP</i>	<i>a. El derecho conjunto con las Series P, PI y MPI a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el “<u>Retorno Preferente Serie MP</u>”). El Retorno Preferente Serie MP, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la “<u>Tasa de Retorno Preferente Serie MP</u>”) sobre el valor cuota de la Serie MP del día anterior a tal devengo.</i>

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

- b. *Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie MP aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 3,80% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 4,50% anual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como Tasa Base el valor del último día hábil del mes saliente de la Tasa CME 3 meses SOFR (Secured Overnight Financing Rate) publicada diariamente por CME Group o equivalente;*
- c. *El valor cuota de las cuotas de la Serie MP, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie MP devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R.*
- d. *En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie MP, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R - con la sola limitación de que dicho valor cuota no podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie MP, y de los Retornos Preferentes de las Series P, PI y MPI, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.*
- e. *La Serie MP no tiene requisitos de ingreso.*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

<i>Serie MPI</i>	a. El derecho conjunto con las Serie P, PI y MP a percibir, exclusivamente, el retorno preferente que a continuación se define (el "<u>Retorno Preferente Serie MPI</u>"). El Retorno Preferente Serie MPI, se devengará diariamente y estará compuesto por una cantidad equivalente al resultado de multiplicar la tasa de retorno preferente que a continuación se define (la "<u>Tasa de Retorno Preferente Serie MPI</u>") sobre el valor cuota de la Serie MPI del día anterior a tal devengo; b. Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente Serie MPI aquella resultante de la suma entre la Tasa Base más un spread de 4,35% anual, en base nominal 360, la que será actualizada el primer día de cada mes, con un mínimo de 5,05% anual. Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá como Tasa Base el valor del último día hábil del mes saliente de la Tasa CME 3 meses SOFR (Secured Overnight Financing Rate) publicada diariamente por CME Group o equivalente; c. El valor cuota de las cuotas de la Serie MPI, se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie MPI devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de Serie R;

- d. En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para devengar o pagar el Retorno Preferente Serie MPI, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de las Serie R - con la sola limitación de que dicho valor cuota no podrá ser negativo- mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de imputar dicha disminución al cumplimiento del Retorno Preferente Serie MPI, y de los Retornos Preferentes de las Series P, PI y MP, a prorrata de su patrimonio, y según corresponda a cada una de ellas.*
- e. Los custodios de Cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta Serie.*
- f. La Serie MPI podrá ser adquirida únicamente por los Aportantes (personas naturales, personas jurídicas y entidades), sus personas relacionadas, según los términos definidos en el artículo 100° de la Ley N° 18.045, que sean titulares de cuotas del Fondo o vayan a adquirir en un mismo acto, por un monto total mayor o igual a US\$2.000.000.- (dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Alternativamente, podrán adquirir cuotas de la Serie MPI grupos de Aportantes referidos por un mismo prestador de servicios financieros o agente referidor con que la Administradora mantenga una relación contractual, que conjuntamente suscriban en forma inmediata o parcializada, a través de los respectivos contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas, cuotas del Fondo por una cantidad mayor o igual a US\$2.000.000.- (dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América) y mantención de dicho monto al cierre del mes de cálculo. En este último caso,*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	la calificación del grupo de Aportantes como idóneos para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión. Por último, podrán adquirir cuotas de la Serie MPI personas naturales que sean directores, ejecutivos o empleados vigentes de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., Frontal Trust S.A., Cordada SpA y los aportantes de Frontal Trust Cordada Fondo de Inversión Privado, así como a través de sociedades de su control según se define tal concepto en el artículo 97° de la Ley N° 18.045. La calificación de estas personas naturales o de las sociedades de su control, como idóneas para la adquisición de cuotas de esta Serie será absolutamente discrecional para la Administradora, pudiendo rechazar la solicitud sin necesidad de fundar tal decisión.
--	--

Serie R	a. El derecho a recibir, una vez percibido el Retorno Preferente por las Series P, PI, MP y MPI, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados en este Reglamento Interno (en adelante el "<u>Retorno Subordinado</u>"), en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan; b. La Serie R, en conjunto con la serie C (Subordinada) del FIP deberá mantener permanentemente un patrimonio equivalente de a lo menos un 14,28% hasta el 30 de junio de 2025 y 10% a contar de julio de 2025 y hasta el término del Fondo, de los activos del FIP y de los Vehículos de Inversión Alternativos; c. En caso de incumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, éste deberá ser subsanado por la Serie R o por la Serie C del FIP, dentro del plazo máximo de 30 días, mediante la adquisición de Cuotas Serie R o Serie C del FIP,
----------------	---

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

	<i>respectivamente. Si el incumplimiento persistiere transcurrido el plazo antes indicado, y mientras no sea subsanado, esta Serie R no tendrá derecho al pago del Retorno Subordinado, ni a ninguna otra distribución efectuada por el Fondo.</i> <i>d. En el caso de que la Serie C no hubiere subsanado el incumplimiento dentro del plazo en la letra c., precedente, la Administradora se encontrará facultada para efectuar disminuciones de capital en las Series P, PI, MP y MPI, hasta por el monto necesario para que la Serie R cumpla con el porcentaje señalado en la letra b., anterior.</i> <i>e. Como excepción a la regla de pago del Retorno Preferente a las Series P, PI, MP y MPI, y de la dispuesta en la letra a. precedente, la Serie R podrá, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas del Fondo con derecho a voto, presentes o representadas en la Asamblea Ordinaria de Aportantes o en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, recibir dividendos en forma anticipada al devengo del Retorno Preferente de las Series P, PI, MP y MPI, siempre que la Serie mantenga el cumplimiento de la obligación señalada en la letra b), precedente, y que dicho reparto no afecte el devengo y/o pago de los Retornos Preferentes del Fondo.</i> <i>f. La Serie R podrá ser adquirida únicamente por Cordada SpA, sus filiales, o los fondos bajo la administración de Cordada Capital S.A.</i>
--	---

DOS. Normas comunes a todas las Series (P, PI, MP, MPI y R).

- a. Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que éste tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida y que exceda del capital y del Retorno Preferente de las Series P, PI, MP y MPI, corresponderá íntegramente a la Serie R.*
- b. Los Retornos Preferentes que correspondan a las Series P, PI, MP y MPI, señalados en el*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

acápites, UNO., precedente, y el Retorno Subordinado de la Serie R, serán reconocidos en el Valor Cuota diariamente y se pagarán como dividendos, o bien, al momento del rescate de las cuotas P, PI, MP, MPI y R.

TRES. Las características de las Series P, PI, MP, MPI y R, particulares y comunes, antes señaladas, permanecerán vigentes por toda la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la Asamblea de Aportantes. Cualquier modificación de tales características deberá ser aprobada, en primera citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas de cada una de las series P, PI, MP, MPI y R del Fondo; y en segunda citación, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas presentes o representadas en la respectiva Asamblea, de cada una de las series P, PI, MP, MPI y R del Fondo.

CUATRO. Canje de Cuotas

CUATRO.UNO Canje Obligatorio:

La Administradora se encontrará facultada, en cualquier momento, para realizar el canje de Cuotas desde la Serie PI y MPI a la P y MP, respectivamente, en caso de que algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para las Serie PI o MPI, indicados en el numeral UNO., anterior. Dicho canje se hará a discreción de la Administradora y el o los Aportantes que correspondan estarán obligados a aceptarlo. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas, según se definirá la misma en el numeral CUATRO.TRES siguiente.

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

CUATRO.DOS Canje Voluntario:

/A/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie P del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie P por Cuotas de la Serie PI, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso a la Serie PI señalados en el numeral UNO., anterior.

/B/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie PI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie PI por Cuotas de la Serie P, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

/C/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie MP del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie MP por Cuotas de la Serie MPI, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, en la medida que cumplan con los requisitos de ingreso a la Serie MPI señalados en el numeral UNO., anterior.

/D/ Los Aportantes que posean una inversión en Cuotas Serie MPI del Fondo, podrán canjear sus Cuotas Serie MPI por Cuotas de la Serie MP, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie PI o a la Serie MPI. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas Serie P o Serie MP, respectivamente, de propiedad del Aportante por las nuevas Cuotas Serie PI o Serie MPI del Fondo, al día hábil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles señalado precedentemente (la "Fecha de Canje").

A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante, esto es, Serie PI o Serie MPI.

Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

las cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

CUATRO.TRES. Relación de canje.

Para estos efectos de los canjes obligatorios y voluntarios, señalados en los numerales CUATRO. UNO. y CUATRO.DOS., precedentes, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie original y el valor Cuota de la nueva Serie correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje. Por el hecho que el Fondo no admite fracciones de cuotas, el número resultante de Cuotas que recibirá el Aportante corresponderá a un número entero.”

“ARTÍCULO 29°: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo precedente será de un 3,5% de los activos del Fondo (en adelante, el “Porcentaje Máximo Anual de Gastos y Costos de Administración”).

El Porcentaje Máximo Anual de Gastos y Costos de Administración y los gastos referidos en el párrafo precedente, no se aplicarán: (i) por el período de 12 meses a contar del día de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF; y (ii) durante la liquidación del Fondo.”

“ ARTÍCULO 30°: Además de los gastos a que se refiere el artículo 28° anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, un 5,0% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período;

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial, en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período;

(3) *Gastos y remuneración, si fuere aplicable, del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos y eventual remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.*

(4) *Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción;*

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor del activo del Fondo. Sin embargo, en el evento de existir variaciones que incrementen el costo de los impuestos que afecten los activos con posterioridad al inicio de las operaciones del Fondo, el porcentaje del 5,0% del valor del activo del Fondo antes señalado, podrá aumentarse en la misma proporción a la variación que experimenten los citados tributos;

(5) *Gastos, remuneraciones y comisiones, por inversiones en cuotas de fondos mutuos, nacionales administrados por terceros, los que no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del activo del Fondo;*

(6) *Gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión, directa e indirecta, de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 3,0% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos vehículos;*

Para los efectos de lo dispuesto en los números (1), (2), (3), (4), (5) y (6) anteriores, se entenderá por valor de los activos del Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

Sin perjuicio de lo señalado, la suma de los gastos referidos en los numerales (1) al (6), precedentes, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10,0% del valor del activo del Fondo.

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Los límites a los gastos de cargo del Fondo a que refiere el presente artículo no aplicarán: (i) por el período de 12 meses a contar del día de depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la CMF; y (ii) durante la liquidación del Fondo.”

“ARTÍCULO 38°: Las solicitudes de aportes y de rescates de cuotas se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes.

Las solicitudes de aporte se podrán despachar en forma telefónica, en cuyo caso serán grabadas para dejar constancia de su contenido, o mediante el envío de un correo electrónico a clientes@frontaltrust.cl.

Los aportes al Fondo podrán ser efectuados por el Aportante a través de:

/a/ Transferencia bancaria o swift a la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora, según corresponda, al Aportante oportunamente;

/b/ Vale vista bancario en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora al Aportante; o

/c/ Cheque depositado en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora al Partícipe. Los aportes efectuados mediante este medio sólo se entenderán efectuados al momento en que se reciban los fondos pertinentes del banco librado.

El Aportante podrá enviar sus órdenes por los medios (i) y (ii) indicados precedentes, por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (en adelante, el “Representante”). El Representante, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Aportante por los medios indicados, o por aquellos otros medios que libremente convengan. En todo caso, el Representante, actuará por cuenta y riesgo del Aportante, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora."

"ARTÍCULO 45°: La Administradora deberá informar en forma veraz, suficiente y oportuna a los Aportantes, sobre cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o del Fondo, desde el momento en que el hecho ocurra o que llegue a su conocimiento. Asimismo, la Administradora deberá divulgar oportunamente a los Aportantes cualquier hecho o información esencial respecto de las empresas o sociedades en que el Fondo mantenga invertidos sus recursos, desde el momento en que llegue a su conocimiento."

"ARTÍCULO 50°: Después de transcurrido un año desde la fecha en que la Administradora pueda comercializar las Cuotas del Fondo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, ningún Aportante que no sea inversionista institucional podrá poseer, directa o indirectamente, por sí solo o en conjunto con sus personas relacionadas o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% del patrimonio del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas en la Ley. Si así ocurriera, la CMF establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la CMF pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje."

"ARTÍCULO 51°: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del plazo establecido para ello en la Ley, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación."

Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes cuyas Cuotas emitidas con derecho a voto representen la mayoría absoluta del patrimonio del Fondo y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Se deja expresa constancia que la citación que se envíe a los Aportantes en los términos del artículo 54° del presente Reglamento Interno para las Asambleas de Aportantes, podrá contener tanto la primera como la segunda citación, pudiendo establecerse que las Asambleas en segunda citación, se realizarán a continuación de la primera."

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

“ARTÍCULO 52°: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;*
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;*
- c) Aprobar el presupuesto del Comité de Vigilancia;*
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere;*
- e) Designar anualmente a la empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la CMF, para que dictamine sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;*
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo, en caso de que correspondiere; y*
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.”*

“ARTÍCULO 53°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;*
- b) Acordar la sustitución de la Administradora;*
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;*
- d) Acordar la fusión, transformación y división del Fondo en los términos que acuerde la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y las instrucciones dictadas por la CMF al efecto;*
- e) Acordar la disolución del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;*

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

- f) *Acordar el aumento el capital del Fondo, y si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y,*
- g) *Los demás asuntos que, por la Ley, el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.*

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse con el voto conforme del quórum que exige el artículo 76° de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para la sustitución de la Administradora, indicada en la letra b) precedente, se requerirá del voto favorable de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Para efectos de la ponderación de las votaciones del Fondo en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, de conformidad al artículo 77° de la Ley, cada Cuota dará derecho a voto en forma proporcional a los derechos sobre el patrimonio del Fondo que cada una representa.

En el evento de producirse un cambio de control en la Administradora, según este último término se define en el artículo 97° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, ésta deberá citar dentro de 30 días desde ocurrido el hecho, a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad que los Aportantes se pronuncien sobre la eventual sustitución de la Administradora. Se deja expresa constancia que en caso de que finalmente se apruebe por parte de los Aportantes del Fondo la sustitución de la Administradora en la mencionada Asamblea Extraordinaria de Aportantes, no se generará derecho de indemnización alguno para la Administradora producto de su sustitución.

El presente Reglamento Interno no contempla, en ningún caso, materias cuya aprobación otorgue derecho a retiro a los Aportantes.”

“ARTÍCULO 54°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la CMF mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea de Aportantes. En todo caso, podrán auto convocarse

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

y celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurran la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.”

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de esta fecha, esto es, el 12 de junio de 2025.

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Claudio Mehech Laban

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.